

**1600 (XV). La situación en la República del Congo**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la situación en la República del Congo,

*Sumamente preocupada* por el peligro de guerra civil e intervención extranjera y por la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

*Tomando nota* del informe de la Comisión de Conciliación<sup>6</sup> nombrada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de su resolución 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960,

*Sabiendo* que el pueblo congolés desea que se resuelva sin demora la crisis del Congo mediante la reconciliación nacional y el retorno a la constitucionalidad,

*Advirtiendo con preocupación* que han surgido muchas dificultades que se oponen al funcionamiento efectivo de la operación de las Naciones Unidas en el Congo,

1. *Reafirma* su resolución 1474 (ES-VI) y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Congo y, más particularmente, la resolución del Consejo de 21 de febrero de 1961<sup>5</sup>;

2. *Pide* a las autoridades congoleesas pertinentes que se abstengan de buscar una solución militar para sus problemas y que los resuelvan por medios pacíficos;

3. *Considera esencial* que el Secretario General adopte de inmediato las medidas efectivas que sean necesarias para impedir la introducción de armas, equipo militar y abastecimientos en el Congo, excepto de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. *Encarece* la liberación inmediata de todos los miembros del Parlamento y de todos los miembros de las asambleas provinciales, así como de todos los demás dirigentes políticos detenidos;

5. *Encarece* la convocación sin demora del Parlamento, encargando a las Naciones Unidas que garanticen la seguridad de los miembros del Parlamento y les proporcionen salvoconductos, a fin de que el Parlamento pueda adoptar las decisiones necesarias para formar un gobierno nacional y crear la estructura constitucional futura de la República del Congo de conformidad con los procesos constitucionales establecidos en la *Loi fondamentale*;

6. *Decide* nombrar una Comisión de Conciliación compuesta de siete miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General, para ayudar a los dirigentes congoleeses a lograr la reconciliación y poner fin a la crisis política;

7. *Encarece* a las autoridades congoleesas que operen plenamente en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y que proporcionen todas las facilidades indispensables para que las Naciones Unidas puedan desempeñar las funciones previstas en esas resoluciones

985a. sesión plenaria,  
15 de abril de 1961.

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documentos A/4711 y Add.1 y 2.

**1601 (XV). La situación en la República del Congo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de Seguridad de 21 de febrero de 1961<sup>6</sup>,

*Tomando nota* del documento S/4771 y Add.17,

1. *Decide* crear una Comisión de Investigación compuesta de los miembros siguientes:

Magistrado U Aung Khine (Birmania),

Sr. Teschome Hailemariam (Etiopía),

Sr. Salvador Martínez de Alva (México),

Sr. Ayité d'Almeida (Togo);

2. *Pide* a la Comisión que lleve a cabo a la mayor brevedad posible la tarea que se le confía.

985a. sesión plenaria,  
15 de abril de 1961.

**1602 (XV). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que la República Popular Mongola espera desde 1946 que se resuelva la cuestión de su admisión en las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de que ocho miembros del Consejo de Seguridad votaron el 4 de diciembre de 1960 a favor de un proyecto de resolución que recomendaba la admisión en las Naciones Unidas de la República Islámica de Mauritania, pero que no se formuló recomendación alguna a la Asamblea General en vista de la oposición de un miembro permanente<sup>8</sup>,

*Considerando* que es importante para el porvenir de las Naciones Unidas que se admitan en la Organización todos los Estados candidatos que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara* que a su juicio la República Popular Mongola es un Estado pacífico en el sentido del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, capaz de cumplir las obligaciones de la Carta y dispuesto a hacerlo, y que debe, en consecuencia, ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que a su juicio la República Islámica de Mauritania es un Estado pacífico en el sentido del Artículo 4 de la Carta, capaz de cumplir las obligaciones de la Carta y dispuesto a hacerlo, y que debe, en consecuencia, ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo de Seguridad que tome nota de esta decisión de la Asamblea General relativa a la candidatura de la República Islámica de Mauritania.

989a. sesión plenaria,  
19 de abril de 1961.

<sup>7</sup> Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación del párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de 21 de febrero de 1961.

<sup>8</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/4656